

EL CONCURSO DE ACREEDORES EN EL CNPCYF: NUEVA VIDA PARA UN JUICIO EN DESUSO.

Mtra. Blanca Ersilia Segura Álvarez

Recordemos que el concurso de acreedores es uno de los dos juicios universales que conocemos en nuestro sistema jurídico que, de acuerdo con el maestro Rafael De Pina Vara “tiene por objeto determinar el activo y pasivo de un deudor no comerciante, para satisfacer, en la medida de lo posible, los créditos pendientes, con arreglo a la prelación que corresponda”.¹ Este juicio se distingue por involucrar la universalidad de los bienes, derechos y obligaciones de una persona, sea física o moral, siempre y cuando no sea comerciante, así como por la desvinculación procesal del conjunto de sus bienes, pues desde el momento en que se declara el concurso, el titular de ese patrimonio ya no puede disponer libremente de éstos, ni realizar ningún acto de administración, requiriendo para ello la intervención de un tercero, conocido como síndico.

En términos del aún vigente Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, hoy Ciudad de México (artículo 738) el concurso puede ser voluntario, cuando el deudor se desprende de sus bienes y derechos para pagar a sus acreedores, debiendo acompañar a su escrito un estado de su activo y pasivo, expresando nombre y domicilio de sus acreedores y a sus propios deudores, explicando al juez las causas que lo motivaron a acudir al concurso; o necesario, cuando lo promueven dos o más acreedores, de plazo cumplido, respecto de un deudor común, que hayan procedido judicialmente contra él y no hayan encontrado bienes suficientes para cubrir su crédito y costas. El procedimiento establecido en dicho código se divide en cuatro etapas: a) declaración del concurso y aseguramiento inicial; b) reconocimiento y graduación de créditos; c) enajenación de la masa concursal; y d) distribución y pago a los acreedores.

Así, debe reconocerse que este procedimiento ha caído en desuso, pues cada una de sus etapas puede ser tan complicada y tardada conforme al número de creadores que lleguen al concurso, siendo natural que cada uno de ellos procure desvirtuar la validez del crédito del otro, para así incrementar la posibilidad de ver satisfecho el pago de su propio crédito; además, al ser un juicio que absorbe, para su acumulación y resolución en una sola sentencia, todos los juicios en los que el concursado sea parte, ello provoca dilaciones mayores.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que el concurso de acreedores civiles vigente omite tomar en cuenta la persona del deudor común o concursado, probablemente por estimar que se trata de un deudor moroso e irresponsable, que dejó de cumplir obligaciones de pago y que por

¹ DE PINA VARA, Rafael. “Instituciones de derecho procesal civil”. Ed. Porrúa, México, 19ª ed., 1990, p. 40.

ello debe entregar la totalidad de su patrimonio para cumplir, en la medida de lo posible, el pago a sus acreedores.

Pero si se lleva a cabo un análisis de los motivos por los que el concurso civil no es un procedimiento que sea del agrado del abogado postulante, seguro tendremos que reconocer primero, que en nuestro país no existe una cultura del pago oportuno o disciplina financiera; por el contrario, se abusa de los créditos y demás obligaciones, rebasando la posibilidad de pago del deudor, llegando en muchos casos al estado de insolvencia; a las personas les resultará difícil desprenderse de la totalidad de su patrimonio, para ponerlo a disposición de sus acreedores. Igual, tratándose de un concurso necesario, los acreedores no acuden a este juicio, pues prefieren intentar el cobro de su deuda en lo individual, en la vía y forma que cada caso amerite, pues en el concurso existe la posibilidad de no ver satisfecho el pago de su crédito, por la prelación establecida en la ley.

Por lo expuesto se considera que, en el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF) que entrará en vigor en la Ciudad de México, a partir del 15 de noviembre de 2025, dará nueva vida al concurso de acreedores. Se recibe con muy buena expectativa la nueva regulación a este juicio, pues se incluyen nuevas modalidades en su tramitación y se cuida la persona del deudor, así como la de sus dependientes económicos, además se le obligará a recibir educación financiera para que aprenda a manejar el activo y pasivo de su patrimonio.

Conforme al nuevo CNPCyF el concurso de acreedores podrá sustanciarse en un procedimiento judicial o en la vía extrajudicial a cargo de un facilitador o conciliador certificado. De inicio, se estima muy acertado, dada la naturaleza del juicio, pues no debe olvidarse que el deudor se está desprendiendo de su patrimonio y será adecuado recibir la asesoría de aquél que resolverá el juicio, que se tratará de una persona experta en la materia y que el deudor sea llevado de la mano por este facilitador/conciliador, cuyas principales actividades serán: integrar la lista de créditos, verificar los pagos efectuados y comprobados por el deudor, auxiliar a las partes para que celebren un convenio que incluirá un plan de pagos, en su caso, hacer propuestas de reestructuración de adeudos, que tratándose de personas morales no comerciantes podría llegar a proponer su reorganización económica, si la Asamblea General de Socios así lo decide. El convenir un plan de pagos, que no podrá exceder de tres años (artículo 823 del CNPCyF) y que contará con la asesoría del facilitador/conciliador, representa un buen augurio para que el concurso no resulte tan catastrófico para la persona del deudor, por el contrario, se convierta en una verdadera opción para que deudores y acreedores celebren convenio en el que el deudor se obligue mesuradamente, no pudiendo convenir pagos que lo deje sin la posibilidad de supervivencia. Así se pronostica que, con la protección a los derechos humanos del deudor y demás principios procesales, se dan nuevos bríos al concurso de acreedores en el CNPCyF.